



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 02-2002-Q/TC

Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Hábeas Corpus

Presentado por doña Liv Haug Landmo

La Merced

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, seis de marzo de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por doña Liv Haug Landmo, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital Perené – Chanchamayo, contra la resolución de cinco de diciembre de dos mil uno, de la Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente el Recurso de Nulidad, tramitado como Recurso Extraordinario, contra la sentencia de vista de diecinueve de noviembre de dos mil uno, que confirmando la apelada declaró fundada la Acción de Hábeas Corpus seguida por don Artemio Rusti Barja García y otros; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

garantía, sino a la que declara fundada la acción de hábeas corpus, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de veintiuno de diciembre de dos mil uno, que admite y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO